



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 352 - 2014-MDS

Socabaya, 20 de agosto del 2014.

VISTOS:

El Informe Legal N° 173-2014-MDS/-A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 1451-2014-Alcaldía, sobre cumplimiento de Sentencia N° 281-2011-3JETT- Sr. Angel Monroy Meza (Auxiliar Coactivo); y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Sentencia N° 281-2011-3-JETT emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa, se ordena a la Municipalidad cumpla con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26979, así como lo establecido en la Ley N° 27204, esto es, que se le considere al demandante **Sr. Angel Eustaquio Monroy Meza** dentro de la escala remunerativa de funcionarios, debiendo de incorporarlo en el nivel remunerativo más bajo (F-1), además de reintegrar el pago de la diferencia, lo cual ha sido confirmado mediante Sentencia de Vista N° 564-2012-SJT.

Que, en cumplimiento de la disposición judicial se emitió la **Resolución de Alcaldía N° 145-2013-MDS reconociendo el nivel de Funcionario Público Nivel Uno (F-1) del trabajador Angel Eustaquio Monroy Meza**, quien se desempeña como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad y, asimismo, haciendo uso del derecho de la Municipalidad, se solicitó al Juzgado aclarar la forma en que debería actuarse para determinar la remuneración que corresponde al servidor, considerando la última Escala Remunerativa aprobada por la Municipalidad correspondiente con la aprobada mediante Ordenanza N° 015-2007-MDS.

Que, mediante Resolución N° 30 de fecha tres de setiembre del 2013, el Juzgado resuelve requiriendo a la Municipalidad Distrital de Socabaya cumpla lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 26979, así como lo establecido en la Ley N° 27204 esto es, considere al demandante dentro de la escala remunerativa de funcionarios, debiendo reincorporarlo dentro del nivel remunerativo más bajo (F-1), debiéndose además reintegrar el pago de los reintegros diferenciales, desde el dieciséis de marzo de 1999, con deducción del monto que se venía pagando y el monto que deben pagar por encontrarse con otra escala remunerativa, ello en el plazo de Quince Días, bajo apercibimiento de multa (...); del tenor de la Resolución antes señalada, se aprecia que el Juzgado no ha accedido a lo solicitado por la Municipalidad, por lo que debe evaluarse la manera en que se dará cumplimiento al mandato judicial.

Que, la consulta efectuada obedeció a que, tal como ha señalado SERVIR, que es el órgano encargado del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos desde junio de 2008, existe confusión originada en el gran número de normas que establecen las reglas de juego de los diversos sistemas administrativos lo que no ayuda o no permite tener siempre todas las reglas claras y a simple vista, tanto así que según el Informe N° 006-2011/SERVIR-GPCRH, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, *"no existe una escala única que corresponda a dicho nivel remunerativo sino que cada entidad determina la remuneración de sus funcionarios de acuerdo a cada cargo, tomando en consideración los artículos 43 y siguientes del Decreto Legislativo N° 276 y los recursos presupuestales de los que dispone"*.

Que, hasta la dación de la Ley N° 28175 *Ley Marco del Empleo Público*, la distinción entre funcionarios y servidores públicos era muy ambigua. Así el artículo 39 de la Constitución, señala: *son funcionarios y servidores públicos los que están al servicio de la Nación*, lo que sucede igualmente en el Código Penal (art. 425) y en el Código de Ética de la Función Pública (artículo 4, incisos 1 y 2); de otro lado, conforme con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, *"Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por la ley"*, lo cual constituye un concepto muy restringido en el que únicamente el Alcalde y el Gerente Municipal –tratándose de las Municipalidades– podrían estar considerados.

Que, sin embargo, dado que la Escala remunerativa aprobada en el año 2007 no define los niveles remunerativos de los funcionarios, para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes N° 26979 y N° 27204 que otorgan al Ejecutor Coactivo y al Auxiliar Coactivo la condición de funcionarios públicos - lo que es materia del mandato judicial- debe recurrirse a lo señalado en la Ley Marco del Empleo Público la cual clasifica a los funcionarios públicos en: a) De elección popular (directa y universal o confianza política originaria; b) De nombramiento y remoción regulados; y c) De libre nombramiento y remoción.

Que, conforme con ello, dado que la designación de quienes desempeñen los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivos están regulados por Leyes expresas (y que además les dan tal condición), debe entenderse que se trata de funcionarios *de nombramiento y remoción regulados*.



Que, para poder establecer la remuneración que corresponde a estos funcionarios, es necesario determinar la naturaleza de sus funciones y, al respecto, debemos recurrir al análisis que hace Gustavo Bacacorzo, en su Tratado de Derecho Administrativo, cuando señala que el Funcionario Público tiene condiciones especiales en su labor, puesto que presta sus servicios al Estado y en nombre del Estado, previo nombramiento o elección popular y **tiene poder de decisión** conferido por la Ley, con la finalidad de concretar los fines del interés social, en tanto que, el servidor público no representa al Estado, sino trabaja para él pero no expresa su voluntad; **el empleado o servidor público es agente sin mando** que brinda al Estado su conocimiento técnico o profesional para tareas o misiones de integración y facilitación de la de los funcionarios públicos. El empleado no ejerce función pública y se halla en situación de subordinación en relación a los funcionarios.

Que, siguiendo ese razonamiento, un jefe de Unidad o de División, constituirá el rango de Funcionario más bajo por lo que le corresponderá el nivel remunerativo F-1 en tanto que los cargos de Gerente tendrán nivel F-2, el Gerente Municipal nivel F-3 y el Alcalde nivel F-4.

Que, de esta manera, la remuneración de los funcionarios Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo deberán nivelarse con la remuneración que en la municipalidad corresponde a los Jefes de Unidades y Divisiones, con lo cual se dará cumplimiento al mandato judicial sin crear una distorsión en cuanto a la actual estructura remunerativa de la entidad;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93 IUS, indica que *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de casos pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia"*. (énfasis agregado).

Estando a estas consideraciones, en atención a los documentos de los vistos y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que los cargos de Ejecutor y Auxiliar Coactivos tienen el nivel de Funcionario F-1 y que en consecuencia les corresponde percibir la remuneración que corresponde a los cargos con ese nivel, lo que en la Municipalidad Distrital de Socabaya son las jefaturas de Unidad y División.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que en las planillas de remuneraciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se efectúe la nivelación de las remuneraciones del Ejecutor y del Auxiliar Coactivos con las que perciben los jefes de Unidad y de División.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración emitida la Resolución correspondiente reintegrando el pago de los reintegros diferenciales, desde el dieciséis de marzo de 1999, con deducción del monto que se venía pagando y el monto que deben pagar por encontrarse con otra escala remunerativa, previa liquidación de devengados hecha por la Unidad de Recursos Humanos, a favor del Sr. **ANGEL EUSTAQUIO MONRROY MEZA**, haciendo la equivalencia de lo que ha percibido en los años anteriores con lo que en esa misma época percibían los jefes de Unidades.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Reestructuración General de la escala remunerativa teniendo en cuenta las funciones y finalidad que se cumple en la Municipalidad de Socabaya, mediante la revisión y actualización del CAP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas correspondientes con las formalidades establecidas en la ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
MAYOR ALCALDE
Ing. EUSTAQUIO MONRROY MEZA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
ALCALDE
Ing. EUSTAQUIO MONRROY MEZA